

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA

EDICTO de la Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación núm. 298/2005. (PD. 1072/2006).

Núm. procedimiento: Apelación Civil 298/2005.
Autos de: J. Verbal (N) 250/2005.
Juzgado de origen: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Huelva.
Apelante: Juan Díaz Borralló.
Procurador: Alfonso Padilla de la Corte.
Abogado: Juan Francisco Moreno Domínguez.

EDICTO

En el recurso de apelación núm. 298/2005 de esta Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Huelva, dimanante de los autos de Juicio Verbal núm. 250/2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, seguido a instancias de don Juan Díaz Boddallo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 2005, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 240

Audiencia Provincial de Huelva. Sección Segunda.
Presidente: Ilmo. Sr. don Francisco Martín Mazuelos.
Magistrados: Ilmos. Sres. don Florentino G. Ruiz Yamuza, don Andrés Bodega de Val.

Referencia.
Juzgado de procedencia: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Huelva (antiguo Mixto núm. Dos).
Rollo de apelación núm. 298/2005.
Juicio núm. 250/2005.

En la Ciudad de Huelva a dieciséis de diciembre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Huelva, juicio de J. Verbal (N) sobre reclamación de cantidad procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Juan Díaz Borralló que en el recurso es parte apelante, contra Damián Antonio Felisoni Flores, que en el recurso es parte apelada.

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de Juan Díaz Borralló, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Huelva (Antiguo Mixto núm. Dos), de fecha de 5 de julio de 2005, y que debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, sin imposición a la parte apelante de las costas del recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al apelado don Damián Antonio Felisoni Flores, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a trece de marzo de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 22/2005. (PD. 1068/2006).

NIG: 2906942C20050000096.
Procedimiento: J. Verbal (N) 22/2005. Negociado:
De: Comunidad Propietarios Fuentes del Rodeo II.
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.
Contra: Don Georg Wilhelm Lucking.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 22/2005, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto Núm. 7), a instancia de Comunidad Propietarios Fuentes del Rodeo II, contra Georg Wilhelm Lucking sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia Núm. 5 de Marbella.
Juicio Verbal núm. 22/05.

SENTENCIA NUM. 151/05

En Marbella, a 23 de junio de 2005.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Núm. 5 de Marbella, he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 22/05 promovidos a instancia de Comunidad de Propietarios de Fuentes del Rodeo II, representada por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado don Manuel Illan Gómez; contra don Georg Wilhelm Lucking, declarado en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios de Fuentes del Rodeo II, contra don Georg Wilhelm Lucking, condenando al demandado a pagar a la actora la cantidad de 2.104,63 euros, intereses desde la fecha de presentación de la demanda en el Registro General de Entrada de los Juzgados de este Partido Judicial y las costas de esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso interpuesto es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Núm. 5 de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Georg Wilhelm Lucking, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a veintiséis de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ
DE MÁLAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 1477/2004. (PD. 1071/2006).*

NIG: 2906742C20040029094.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1477/2004. Negociado: 7.
Sobre: Declaración de dominio.
De: Don Benito Gil Pascual.
Procuradora: Sra. Molina Pérez, Cecilia.
Letrado: Sr. Fernández Zurita, Francisco J.
Contra: Sociedad Cooperativa de Viviendas del Padre Manjón
y Manuel Riera Jiménez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1477/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Benito Gil Pascual contra Sociedad Cooperativa de Viviendas del Padre Manjón y Manuel Riera Jiménez sobre declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 716/05

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a nueve de septiembre de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario registrados con el número 1477/04, seguidos a instancias de don Benito Gil Pascual, representado por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez y asistido por el Letrado don Francisco J. Fernández Zurita, contra Sociedad Cooperativa de Viviendas del Padre Manjón y don Manuel Riera Jiménez, este último comparecido a efectos de allanarse a la presente demanda, y la primera en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Molina Pérez en representación de don Benito Gil Pascual contra Sociedad Cooperativa de Viviendas Padre Manjón y don Manuel Riera Jiménez:

1. Debo declarar y declaro a don Benito Gil Pascual legítimo propietario, para su sociedad de gananciales, de la siguiente finca urbana: Aparcamiento número 62 de la planta de sótano del Edificio «Jaca», sito en calle Honduras, número 9, de Málaga.

2. Debo condenar y condeno a don Manuel Riera Jiménez a elevar a título público suficiente para su inscripción registral el acto de adjudicación al actor de la finca citada.

3. Debo condenar y condeno a los codemandados a estar y pasar por las dos declaraciones anteriores.

4. Líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad ordenando la inscripción del dominio de la finca objeto de autos a favor de Don Benito Gil Pascual, reanudando el tracto sucesivo y previa la segregación de la finca matriz 682, folio 81 del tomo 1.860, libro 35 de la sección 5.ª del Registro de la Propiedad número 8 de Málaga, con cancelación, en su caso, de cuantas anotaciones resulten contradictorias con aquella desde la fecha 16 de octubre de 2004.

5. Debo condenar y condeno a «Sociedad Cooperativa de Viviendas Padre Manjón» al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sociedad Cooperativa de Viviendas del Padre Manjón, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a diecinueve de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO
DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
591/2005. (PD. 1066/2006).*

NIG: 1808742C20050008880.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 591/2005. Negociado: MJ.
Sobre: Desahucio y reclamación de rentas.
De: Doña María del Carmen Muñoz Miranda.
Procurador: Sr. Leovigildo Rubio Pavés.
Letrado: Sr. José Salas Avilés.
Contra: Don Manuel Hernández Ríos.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 591/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de María del Carmen Muñoz Miranda contra Manuel Hernández Ríos sobre desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 170/05

En Granada a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el núm. 591/05, sobre desahucio por falta de pago, y reclamación de rentas, instados por doña María del Carmen Muñoz Miranda, representado por el Procurador don Leovigildo Rubio Pavés, contra don Manuel Hernández Ríos, teniendo en consideración los siguientes:

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Muñoz Miranda, contra don Manuel Hernández Ríos, con resolución del contrato de arrendamiento de fecha 3 de diciembre de 2003, que vincula a las partes, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta, del apartamento habitación núm. 11 del edificio sito en las calles Aixa la Horra y Zorahaida, integrado en el Centro de Interés Turístico «El Serrallo», conocido como «Apartahotel El Serrallo», apercibiendo al Sr. Hernández Ríos de que en caso de no dejarlo libre y expedito, a disposición de la actora con anterioridad al próximo día 18 de enero de 2006, a las 11 horas se llevará a efecto el lanzamiento, imponiéndole al referido demandado el pago de las costas propias de este procedimiento.

Así mismo debo condenar y condeno a don Manuel Hernández Ríos a que abone a la actora la cantidad de cinco mil trescientos setenta y dos euros con veinte céntimos, adeudada en concepto de rentas y cantidades asimiladas, más el importe de las que se devenguen con posterioridad, hasta la fecha de la efectiva entrega de la vivienda.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese esta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.